

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 0036400
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Constructora Basílica SAS.
DEMANDADO	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

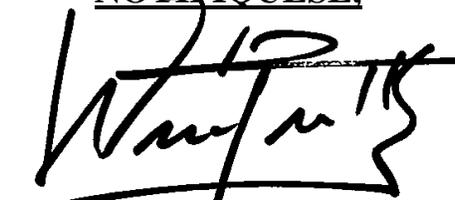
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 Nral 5 del C. G. P, es requisito de la demanda relacionar los hechos fundamento de las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, por lo cual:
 - 1.1. Deberá expresar en los hechos de la demanda si la sociedad demandante Constructora Basílica SAS. como vendedora honró sus compromisos, o al menos se allanó a hacerlo en la forma, tiempo debidos y pactados en el contrato de promesa, aclarando al despacho el estado actual del proyecto inmobiliario al cual pertenecen los inmuebles objeto del citado contrato.
 - 1.2. Deberá precisar en la demanda, si entre las partes se pactaron plazos diferentes a los convenidos en el contrato de promesa de forma posterior, a través de otro sí, para lo cual deberá allegar copia de los referidos documentos de conformidad con lo establecido en el art. 84 Nral. 3 del C.G.P. Además, deberá aclarar si entre las partes se realizaron diferentes contratos de promesa sobre otros bienes del mismo proyecto inmobiliario futuro, ya que en los anexos de la demanda allega copia de una promesa de compraventa para los aptos 701, 704, 804, 904 y 501 entre las mismas partes, contratos que no se relacionaron en los hechos de la demanda. Informando a su vez, el estado de dichos contratos prometidos.

- 1.3. Toda vez que sus pretensiones incluyen el pago de perjuicios, deberá relacionar y especificar en los hechos los perjuicios sufridos por la Demandante con ocasión del incumplimiento que atribuye a la parte demandada, así como las pruebas que dan cuenta de su ocurrencia y cuantía.
2. El juramento estimatorio que se relaciona en la demanda no cumple con las disposiciones del art. 206 del C. G. P, toda vez que no expresa de forma clara el estimativo del monto razonado de los perjuicios estimados, por lo cual deberá adecuarlo.
3. En procura de verificar que se actúa con lealtad y buena fe con la presentación de esta demanda, sin constituir abuso del derecho a litigar, lo cual repercute negativamente para las partes y la administración de justicia, se requiere a la parte actora para que informe en el presente proceso si las demandas declarativas que se tramitan bajo los radicados 05001-31-03-005-2022-00225-00 en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;. 05001-31-03-003-2021-00427-00 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y en el proceso 05001-31-03-006-2020-00048-00 incoadas por el aquí demandado Carlos Hernando Cuervo Trujillo, en contra de la demandante Constructora Basílica SAS, versan sobre el mismo contrato de promesa de compraventa objeto de esta demanda, o con temas que estén relacionados, escenarios dentro de los cuales, se ha presentado participación de los aquí demandantes.

La parte deberá aportar copia de las respectivas demandas y su contestación, lo cual permita excluir litigios que ya se han dado entre las partes sobre el mismo tema, en procura de evitar juicios contradictorios o que ya están juzgados.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

4

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 154 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MARTES 18 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a92ac9b1b348ec5be2cee56e433bc706c6e5d1f05811a3aeb0a1c84025ccb7c**

Documento generado en 13/10/2022 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>